

de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 1952, en su instrucción número 34 y concordantes, y que, por otro lado, cumplan con el presente Reglamento, podrán seguir instalando según las condiciones de convalidación siguientes:

a) Las Empresas presentarán relación específica de los elementos que cumplan las condiciones técnicas del presente Reglamento, no haciendo falta acompañar documentación técnica alguna, pero sí su referencia.

El plazo para solicitar esta convalidación expira el 30 de septiembre de 1966.

b) Todos los demás elementos tipificables deberán ajustarse en todo al actual Reglamento, debiendo presentar las Empresas la documentación técnica indicada en la disposición adicional.

Cuarta.—Las solicitudes de aprobación de tipos que se deduzcan conforme a lo prevenido en los artículos 114 y siguientes, habrán de presentarse en las Delegaciones de Industria que correspondan con anterioridad al 1 de octubre de 1966 o a partir del 1 de enero de 1967, no admitiéndose en el plazo comprendido entre ambas fechas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El capítulo sobre «Cuidado y conservación de las instalaciones» entrará en vigor al mes de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

Segunda.—La entrada en vigor del presente Reglamento tendrá lugar el 1 de abril de 1967 para todos aquellos nuevos aparatos elevadores, cuyo proyecto se presente en las Delegaciones de Industria a partir de la indicada fecha, quedando derogado totalmente para los nuevos aparatos elevadores el anterior Reglamento de 1952.

Para los aparatos elevadores existentes o en curso de instalación o para aquellos contratados ya —siempre que la fecha de presentación del proyecto en las Delegaciones de Industria sea anterior al 1 de abril de 1967—, seguirá en vigor el Reglamento de 1952, hasta tanto se ordene la adaptación de aquéllos al presente Reglamento, según se indica en la disposición transitoria primera.

Las Delegaciones de Industria, a partir del 1 de abril próximo, rechazarán los proyectos que se les presenten, si éstos no se atienen a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.—Queda derogada la Orden de 20 de agosto de 1963 sobre obligatoriedad de instalación de frenos de socorro.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1897/1966, de 30 de junio, por el que se amplía la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

El Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una lista, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no producidos en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Por Decreto dos mil setecientos noventa y uno, también de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se encabezó la lista a que antes se ha hecho referencia.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera ahora oportuno continuar la mencionada lista.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho arancelario
Máquinas y aparatos para la fabricación de chocolate:		
Equipos automáticos continuos para la fabricación de chocolate relleno	84.30-B	1 por 100
Refinadoras hidráulicas de cinco o más cilindros	84.30-B	1 por 100
Tostadores de cacao continuos o de más de 250 kg. de capacidad	84.30-B	1 por 100
Máquinas para la pulverización del cacao	84.30-B	1 por 100

Artículo segundo.—La vigencia de los derechos que se establecen por el presente Decreto será de dos años a partir de su publicación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1898/1966, de 30 de junio, por el que se establecen dos contingentes arancelarios, libres de derechos, para pasta química, con destino a la fabricación de papel prensa y para papel prensa destinado a publicaciones periódicas diarias.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer dos contingentes arancelarios, libres de derechos, para pasta química con destino a la fabricación de papel prensa destinado a publicaciones periódicas diarias. Estos contingentes contribuirán a aliviar los problemas que tienen planteados los sectores de fabricación de papel prensa y de diarios, en tanto se estudia una solución general para dichos problemas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos para doce mil toneladas de pasta química, con cargo a las partidas arancelarias cuarenta y siete punto cero uno-B-uno-b y cuarenta y siete punto cero uno-B-dos-a, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos para veinte mil toneladas de papel prensa, con cargo a la partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno-D-tres-c-I, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo tercero.—La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación, indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1899/1966, de 23 de julio, por el que se nombra Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Lucas Beltrán Flórez.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en nombrar Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Lucas Beltrán Flórez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se dispone el cese del Teniente Coronel de Infantería don Francisco Mena Díaz en el Gobierno General de la Provincia de Ifni

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército a petición propia el Teneinte Coronel de Infantería, E. A., grupo «Mando de Armas» don Francisco Mena Díaz, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno general de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincial Africanas.

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se dispone el cese del Capitán de Artillería don Enrique Gómez Martín en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Capitán de Artillería don Enrique Gómez Martín, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 18 de junio en curso, día siguiente al en que terminó los dos meses de prórroga por enfermo de la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se dispone el cese del Instructor don Domiciano Díaz Fernández en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por no reunir las condiciones reglamentarias el Instructor don Domiciano Díaz Fernández, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 28 del próximo mes de octubre, día siguiente al en que termina la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1900/1966, de 12 de julio, por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don José Casas Ruiz del Arbol.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don José Casas Ruiz del Arbol, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se nombra Ordenador general de Pagos del Ministerio del Ejército al excelentísimo señor don Enrique Fernández Rojo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado,

Este Ministerio, para cubrir la vacante producida por ascenso y nombramiento para otro cargo del Intendente general del Ejército, don Rafael García Riveras, ha tenido a bien nombrar Ordenador de Pagos de ese Departamento al Intendente de Ejército don Enrique Fernández Rojo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.